



Ciudad de México, a 20 de septiembre del 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-072-2023**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

IV. Con fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Supervisión y Verificación**, mediante oficio C34/1151/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro contratos**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los contratos antes referidos, en los siguientes términos:

CONTRATOS

289-23-GB158-C35	291-23-MB158-C34
293-23-PB158-C34	295-23-DA306-C32





V. Con fecha trece de septiembre del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23.-236/2023 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento sesenta y seis facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

73f9c573-9d00-4f55-9c38-c9e3a8d5e176	b29e3859-6352-4d0d-a0f6-0f9f83f6982a	57354A9B-4484-A17-AEFE-BA84090B05E4
59b7f01e-a272-42d1-b721-2b942031d66c	02AC4035-9CDA-11ED-A432-B345A1608D61	0A00109F-EC1D-489F-A0FE-CC52A680DA4F
29314690-4724-4D34-A306-EE2D4662487F	B2F80316-5523-46DF-9340-03CE86E1440B	7758EF9A-A24F-47BB-B16C-F157E1083656
B97A7973-C570-47D9-B11B-5011DF23846C	b35ec1ae-d3ee-4be3-a506-f210978238e9	cc1dfe5a-840c-4744-a441-a12a06463a4e
7310472C-6D59-4FC6-9186-40DFCDA7AAAB	59829361-2013-4202-9DC2-433DBD13376B	79EBD917-2571-4380-8A26-847E82FFB97F
F38217BD-C027-11ED-9140-8153D407469D	25796988-BEC2-11ED-9BA1-E9A16AE4FD57	5a87f3fc-16be-41e0-84cc-eea7c849f2af
ff6fe266-bf8d-4f8c-a405-1f894be0c59b	21BE9C2D-7158-4855-B29B-97C93EC528EC	0450ade9-5ebb-4a07-8481-d96afaab8368
E9A9BC41-B0DB-4F72-8C43-CC300BD62B03	5A386E6F-95A1-402B-A8ED-6307DF7071A7	08949796-fa51-4558-8ff2-d0a345ef19cf
458ce890-aa6a-465b-8b8d-d0993e7bb41e	CB7314CF-8926-4FB1-9255-200F84DD75EE	DAB3A378-30A4-50EE-B1FB-3443A296D1FA
24AC9BE2-BDC8-5469-B64E-12A39F216E87	d7e31a76-aa9-4594-9efd-422d6592cb2e	B3BF3193-275A-4C34-B54F-20C100BDBFED
495BE967-C016-4A12-919B-1C31EF7F9D8E	F3C57421-BF1A-4637-8926-C6CFD2D1C1D6	1FB474A7-0CF2-4C0D-8AF9-A661FA8FD072
99265A74-7417-45F5-818D-52039013C05A	C54FA32B-7A16-4483-84A9-22CBCE1E9EEF	C679096D-A9A9-5C88-9343-E0DBE5C1498F
C40E91BD-1B65-11EE-A2A5-EFF5ABCFC416	3A78D611-351F-4D11-B31A-A888751CDAD9	89E36163-63E6-4CE8-8B29-BDFB1565B3A3
9d43720a-be9b-4476-9961-fc085bf3d443	52D665AF-27F4-4576-877F-A7025A0BEE0E	f57d7d30-077e-4d68-a2b0-4b727a366f47
955C8899-1800-11EE-8EF6-8D88C60D06B9	CF347FCC-A3B4-4FC7-AA1F-3BEB3595D3A6	45CF579D-35D9-42C5-A851-3B0932FA2F4E
6F2D2639-888B-431B-8B46-58BB172528DC	EA1356AE-782D-4891-9933-527F9149AC16	07e2c4c9-630b-4270-840c-fb5bfe1818fd
5E4AB7A3-20A4-E940-8CA8-2E508B2BE5B2	560CAA5F-E464-1746-8FBF-195360A0732B	4576DF10-9867-487B-8034-033A7FF430D0
F4D95341-C47F-5D41-9E9E-4363856DEC80	81f833b4-173b-4a7c-9ef7-d5b5f2d037f3	6b249a19-e7a3-4072-90de-a3d5ffc10d17
294686CA-EB51-4DB0-8861-63556F85D5E7	DDA21CE8-3166-4F26-9A94-CFBA633B0880	CD731CA9-A2BC-46BD-940E-4947EBFID84B





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

B5279765-B504-4E20-8B23-DOC37BFABE6B	94DC19F6-3520-4FE1-A6CF-1B10D5247077	82BD0461-7F74-4D49-A242-512B3947A40F
7B627280-C7BA-469D-A12C-12CC22E3ACDA	B26CF967-49B7-46D2-AEA8-7D14B6E77203	4E05C008-F8A3-4D45-94D5-C8BB3627CD4F
33B011F7-5E83-4784-84F6-17513097E8E3	4D2385F3-61F4-468D-AA79-A86B55A6D0E6	C95A0D97-90BA-46F6-A502-29C64E202005
A6B4A2F3-D68D-4C11-BBF1-0323A7143ED5	20aad38-33c1-42c6-873f-ed217f7cd8af	46713f00-8ee2-4fa5-bc81-9f7d54e43746
F7F6D5D4-C26F-4B6A-B996-419E0FDF61C6	239361B1-705A-4CC6-97AC-C96CD627E10B	9A40F949-0866-47DB-A233-3C4A89EF29D4
2ECF1B62-63A8-4703-BA5B-4DFAB9CC6AAA	b8e2d56f-9b23-4d68-ad5e-f3e386d23cf8	09022945-60DE-45AB-ABC9-DEF3D8AA763F
3fa7c4ed-d419-442c-8390-f3f742a918e7	D56C6BCB-7885-344B-BEA4-ACB6CDFC46B9	CC4648CC-13C4-5F40-AC55-84C03321F447
194FC44B-43F7-485F-A792-1E60811B93E8	E30AEB7B-DA9C-40F9-94EF-B22D0A481A46	6AFE5A53-2A82-473B-81AB-245D122423E5
BC9E54E7-1FFB-49B7-BAA5-A21E29944013	61274B1D-7231-48F8-B3A6-D5891DCDC7DB	fbe2a1d7-90af-4877-beab-5930d67a0d57
d207194d-5abe-4841-ac16-7f67380adf65	BB21F80E-D01D-4B11-9604-99AE37FD9A90	8BE9256D-5ADE-4E61-BCDA-062E23EE6F41
24CC42BF-1E05-47B2-8F2C-51170C95D0DC	216761C4-673A-4FFB-A9CD-3B0CED3A4CE0	C05CBF01-B0E1-4C69-9E65-981E702A8369
EDA2DD8B-FA87-492C-A9AA-FA530E5DF574	2FB83C65-D6A6-4A66-9DBF-CB85B8F0DC1D	02E8DC3A-6F62-46A4-8C5C-0EF6B87BD0B9
BF9CE05B-CB4D-424F-BFF9-0CEAC69CB6DD	D523F9D5-87A4-4C78-B8D2-A39E3A60C2F6	3BA78A06-0AE1-41B9-BE2C-E7F826400EE0
515978C8-7ECD-43D6-873F-1D7A5073FE67	221840D3-04F3-469E-942C-26B7E0458A4F	88954edb-5419-48c7-8262-2805223ab167
944b7795-e484-46ba-9670-0c2f71e7b339	F1E739EB-7610-4111-9D95-B0E29CB5C485	C57F2E98-8BAA-49B5-B3D0-155BE69980FD
9C7F05CD-5B94-4807-A649-E5776F55CCEE	c9797c59-1cf7-4306-b19a-c7013e2fedb4	68237BB1-1DA4-46CA-BB61-CE133FFA7B94
A2A3ED6C-61B2-47AF-BF01-71A1014C3ECD	3DC9E96A-AFB1-4FDE-8A5A-84C58F058C19	BBFA0F16-39A6-4D46-BA71-8661B4039998
123916F4-7214-4F7A-B841-83A4E7BB24CC	2C156455-9AF1-457E-9E6F-D413A0E88D00	9BF8E0A3-7048-4B60-90D7-F41E45E1516B
3072098F-6CED-4D3B-88B4-C7695D450573	942B60C4-3FEB-402F-98AF-B2DDF1A78916	9A062AB2-79E8-51BC-92C5-7A0C4B58CF1B
34E36DEA-13E4-4E9A-A7DC-953035CD8004	A70224D0-8A00-4163-9335-788ECC79C56D	C43FC7ED-805B-4B6B-B649-F8B36522922C
0F6006F4-760C-4947-9A0E-3416F29CC3CB	BED8F8AE-CA38-451E-AEBE-B42FF3CBDA7A	7CC2DB9B-87C5-5F64-9D7E-03192C0968C8
b5ca9474-f2dd-4dac-99b4-d25d0da1984e	A6C9F95A-7A94-4001-82EE-93DC46C75064	D32C7B7E-9B4B-479E-A677-9CAFDD3F3D88
6937eeb4-21c1-4ee5-b9d2-5c8e797d8375	b2c2877c-640c-42bd-8004-7fca3be83133	88c6c7a9-893d-4214-9620-462d982917a4
DEE222EA-854C-51DE-9794-E421943CED75	ab353a0b-ca96-4dc3-b047-357761907500	1531E3E7-A848-494C-BCED-1F9EC6F5544F
450C11BB-DE7A-40FB-B1B2-7AD396F11084	0A999DD4-4917-46A6-9788-DB0FC214C390	7BA60D60-FDFA-483C-B84D-A28FE2ABFA96

Avenida 602, Núm. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620
Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 · www.gob.mx/asa





Oda0a90f-4236-487b-87e0-e3f0blaf718e	F57CAA0F-1E87-4B6A-BC8F-21F1E4F73AB5	51968446-79C2-4249-973B-E09A70CDCA14
12563A76-2D09-4817-9DCC-2B75185FFCA5	2811DA4A-597C-4450-8AD0-44A8F2B9A04C	6516633D-BF53-4484-BFBF-A798F5F114CE
BADE3FFE-FC19-433D-97AF-49B4334890D0	0acf4745-457e-4560-8bc1-442663ed7bd3	F5C28680-1D04-4077-ABD0-4E4C110667BC
0E8CDC8E-7491-4B1A-9C1C-E5E23AB5E43B	45C5B1EA-3346-41D9-9259-59FE137FOE6D	888CE635-3389-438A-BB22-458B1D7E0363
BD5E0EB0-E83C-4E25-B083-18F05A01103F	0C7E54E8-51E5-4C6A-8DD4-A378C84FDB55	FEABFCEF-0A44-494E-B88B-0C5C1376159C
D2EF6205-AF6C-4DFF-917A-1E59BD5DE049	0E925BC5-F133-4213-A6BF-FBDFE38F00BE	38A4EE6A-E044-42C9-B4F0-AD1D0C3A8662
14C0324A-4443-4CEB-A681-A1BF996CCA7C	31C4CF2D-2544-4B3F-9B8B-32EE9079464A	6EBDFD80-8CC4-4A43-8093-70ED7C46CCC8
9D7116AA-E12F-4CF4-A153-EBE150BE11C5	C77EDCAB-82AF-4A44-9AA3-3AF68A6DD947	FD628100-618F-4FE6-9127-F4DF6B5E0FFA
EA5328F8-0785-4BFD-896F-BDAD83DFIAAA	32CDA777-2D4F-44C4-A149-579B2831D9DA	DEDB0B85-B76B-45D7-964B-3C7F613C3E1D
F1377237-63C2-4FFA-9C94-E0B1B8F23A90	B3064AE6-4748-406D-99A4-8821C14E3A7A	664259AA-7695-49A1-8A77-E6031F930A29
DA7749F3-89AC-47C1-9E74-7BDAB32E7914	A5D317F3-3EA3-4BFC-B543-73E6DE768143	B4A1C711-EEDF-4162-9636-81A6AA4C9A57
AF890E64-3524-492C-8712-CDD04CEDF584		

Vistos los antecedentes del expediente **CT-072-2023**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por la Gerencia de Supervisión y Verificación, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **folio de credencial de elector, folio y datos de registro de acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, nombres de personas físicas, domicilio, firma electrónica, teléfono particular y correo**



electrónico; así como **datos bancarios** de proveedores como son: **institución bancaria y clave bancaria estándar (CLABE)**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas** proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, en los siguientes términos: **domicilio, teléfono particular, correo electrónico, nombre de persona física, Registro Federal de Contribuyentes, número de cuenta e institución bancaria**.

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información Pública.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*...
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

*...
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:





"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **4 contratos y 166 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las **Gerencias de Supervisión y Verificación y Contabilidad** de los que se eliminaron datos personales y datos bancarios de personas físicas y morales.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa se la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).



Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-072-2023**